

REPUBLICA DE COLOMBIA

M/N/17/10



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE: SINGULAR

DEMANDANTE

JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA
CC. 79743661

DEMANDADO

CLARA INES TORRES MONROY
CC. 41722707

3

CUADERNO: **1**

FECHA DE RADICACION

25 de Abril de 2017

*Remate
30/Marzo/22
11:30am
(Jueves)*

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00753

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

032-2017-00753-00- J. 11 C.M.E.S



11001400303220170075300

B&B ABOGADOS ASOCIADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E. S. D.

Referencias :
Asunto : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : **JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA**
Demandado : **CLARA INES TORRES**
Apoderada : Dra. **FANNY GRACIELA BAYONA ÁLVAREZ**

JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 79.743.661, actuando en nombre propio por medio del presente escrito, atentamente manifiesto a usted:

PODER

Por medio del presente escrito y con todo el respeto, confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y debidamente inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía # 37.315.197, de Ocaña (Norte de Santander), y tarjeta profesional de abogada # 46.957 de C.S de la Judicatura, para que adelante y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO**, en contra de la señora **CLARA INES TORRES**, respecto de letra de cambio por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00)**

Mi apoderada queda ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del C.G.P. y especialmente para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y en general para ejercer todas las postulaciones que considere necesarias para la defensa de mis derechos.

CALLE 100 No. 19-61 Oficina 513
TELEFAX (571) 631 5960 – (571) 6561309
www.bybabogados.co
propiedadintelectual@bybabogados.co
fannybayona@bybabogados.co



ESCANEAR

.....

Atentamente,



JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA
C.C. No. 78.748.661

ACEPTO:



FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ
C.C. # 37.3151.97 de Ocaña (N. de S)
T.P.A # 46.957 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



78456

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079743661, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



53emkzj74cca

15/03/2017 - 12:26:41:836

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ

Notario setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Papel para USO EX

VO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ



No. POR \$
A favor _____
A cargo _____
A pagar _____
Fecha _____
Dir. Deudor Clara Ines Torres

No.	<input type="text"/>	LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO)	Por \$ <input "="" type="text" value="6'000.000="/>
Señor	<u>Clara Ines Torres</u>		El día <u>30</u>
De	<u>Sept</u> 20 <u>16</u>	Se servirá usted pagar solidariamente en <u>BOGOTA D.C</u>	
		a la orden de <u>José Andres Jimenez Amaya cc 79743661</u>	
La suma de	<u>Seis millones de Pesos M.C.T.E</u>		
Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al <u>5</u> % mensual y moratorios del _____ % mensual.- Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.			
Ciudad	<u>Bogotá D.C</u>	Fecha <u>30/04</u> del 20 <u>16</u>	Su S.S. x <u>Clara Ines Torres</u> <u>41722707 R.M.</u>

W



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMERO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17042498365158275

Nro Matrícula: 352-13825

Pagina 1

Impreso el 24 de Abril de 2017 a las 02:59:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 352 ARMERO DEPTO. TOLIMA MUNICIPIO: ARMERO VEREDA: ARMERO

FECHA APERTURA: 25-02-1997 RADICACION: 97-0163 CON: ESCRITURA DE 19-02-1997

CODIGO CATASTRAL: 73055010000000121002900000000000 COD CATASTRAL ANT: 01-00-121-0032-000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL N. 32 DE LA MANZANA PN. SECTOR 4N, CARRERA 15 N. 11A. 100 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 150 MTS2. DESPRENDIDO DE UNO DE MAYOR EXTENSION VER LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES EN LA ESCRITURA N 068 DEL 19 DE FEBRERO DE 1997 DE LA NOTARIA UNICA DE ARMERO TOLIMA (ART. 11 DCTO 1711 DEL 1984) N. DE RADICACION DEL 21-02-97

COMPLEMENTACION:

DE LA TRADICION: 1. EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, ADQUIRIO POR ENGOBE DE DOS (2) LOTES MEDIANTE LA ESCRITURA NO 068 DEL 19-02-97 DE NOTARIA UNICA DE ARMERO, REGISTRADA EL 21-02-97 ANTERIORMENTE LOS HABIA ADQUIRIO POR DONACION QUE LE HICIERA EL FONDO DE RECONSTRUCCION RESURGIR, MEDIANTE LA ESC. 2513 DEL 31-12-90 DE LA NOT ARMERO, REGIS EL 11-02-92 A SU VEZ EL FONDO DE RECONSTRUCCION RESURGIR, ADQUIRIO ASI: 1.-LOTE CON MATRICULA INMOBILIARIA N 055-0010899 POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION CON AUTORIZACION DE INCORA A LUIS ALFONSO DOMINGUEZ COLOMBA POR LA ESC 770 DEL 11-10-86 NOT DE ARMERO, REGIS 18-09-86 POR VALOR DE \$3.818.359,05. ACLARADA POR LA ESC. 1026 DEL 10-09-87 NOT ARMERO, REGIS 18-09-87 Y POR LA ESC. 036 DEL 01-02-88, REGIS 03-02-88 (ACLARACIONES EN CUANTO A LINDEROS). ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL INCORA, POR LA RESOLUCION 1605 DEL 10-12-84 DE INCORA, REGIS 29-07-85, ACLARADA POR LA RESOLUCION 722 DEL 07-08-85 DE INCORA, REGIS 29-07-85 EL INCORA, ADQUIRIO POR CADUCIDAD ADMINISTRATIVA, SEGUN RESOLUCION 863 DEL 18-07-77 DE INCORA, REGIS. 06-09-77 (CONTRATO CONTENIDO EN LA ESC. 058 DEL 30-01-68 NOT ARMERO, REGIS. EL 05-02-68, A FAVOR DE ALFONSO DOMINGUEZ CHACON, VALOR \$35.670.63). 2. LOTE CON MATRICULA INMOBILIARIA N. 055-0010903 POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A OSCAR LENIN CRUZ I ZANO CON AUTORIZACION DEL INCORA, POR ESC 771 DEL 11-10-86 NOT ARMERO REGIS 18-09-87 POR VALOR DE \$4.414.845,45. ACLARADA POR LA ESC. 1061 DEL 17-09-87 NOT ARMERO REGIS 18-09-87 (EN CUANTO A LINDEROS). ESTE A SU VEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL INCORA, POR RESOLUCION 1606 DEL 10-12-84 DE INCORA, REGIS 18-01-85, VALOR \$77.942,05. EL INCORA, ADQUIRIO POR CADUCIDAD ADMINISTRATIVA, POR LA RESOLUCION NO 862 DEL 18-08-77 DE INCORA, REGIS 16-09-77. (CONTRATO CONTENIDO EN LA ESC. 057 DEL 30-01-68 NOT ARMERO, REGIS 02-02-68 A FAVOR DE MOISES CRUZ CRUZ) EL INCORA, ADQUIRIO EN UN PRINCIPIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GERARDO NITTINGER MEDIANTE LA ESC. 283 DEL 24-01-64 NOT. 5 DE BOGOTA, REGIS 09-03-64.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE 32 MANZANA PN SECTOR 4N
2) CARRERA 15 11A 100

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otros)

352-13793

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-02-1997 Radicacion: 0163

Doc. ESCRITURA 068 DEL 19-02-1997 NOTARIA UNICA DE ARMERO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-02-1998 Radicacion: 0211

5



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMERO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17042498365158275

Nro Matrícula: 352-13825

Página 2

Impreso el 24 de Abril de 2017 a las 02:59:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 812 DEL 20-12-1997 NOTARIA UNICA DE ARMERO VALOR ACTO: \$220.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

A: BERNAL ANA LUCIA

CC# 65495210 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-02-1998 Radicación: 0211

Doc: ESCRITURA 812 DEL 20-12-1997 NOTARIA UNICA DE ARMERO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESOLUTORIA LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BERNAL RODRIGUEZ ANA LUCIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-10-2004 Radicación: 928

Doc: ESCRITURA 438 DEL 11-10-2004 NOTARIA UNICA DE LERIDA VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0144 PERMUTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL RODRIGUEZ ANA LUCIA

A: TORRES MONROY CLARA INES

CC# 41722707 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-05-2005 Radicación: 499

Doc: OFICIO 979 DEL 13-05-2005 JUZ. 40 CIVIL MPAL DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR. (0427 EMBARGO (PROCESO EJECUTIVO) MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERALTA MATIZ JUAN CARLOS

A: TORRES MONROY CLARA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR L I G A C (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC SNR DE 23-09-2008)

6



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMERO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17042498365158275

Nro Matrícula: 352-13825

Página 3

Impreso el 24 de Abril de 2017 a las 02:59:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-352-1-2556

FECHA: 24-04-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MILDRED JOHANNA BOCANEGRA RODRIGUEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Demanda ejecutiva
Demandante: Jose Andres Jimenez

Traslado

Fecha del documento o elemento
(AAAA/MM/DD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

7

B&B ABOGADOS ASOCIADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto).
E. S. D.

Referencias :
Asunto : **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante : **JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA.**
Demandado : **CLARA INES TORRES**
Apoderada : **Dra. FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ**

FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogota D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 37.315.197 de Ocaña (Norte de Santander), abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 46.957 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del señor **JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.743.661, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la señora **CLARA INES TORRES**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.722.707, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en las pretensiones de esta demanda.



HECHOS

1. La señora **CLARA INES TORRES** aceptó a favor de mi poderdante un título de valor representado en letra de cambio por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000 M/CTE)**.
2. Como intereses se pactaron el cinco por ciento (5%) por el plazo mensual hasta el día del pago.
3. El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses.
4. La demandada renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.
5. El señor **JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA**, en su condición de beneficiario tenedor me ha

CALLE 100 No. 19-61 Oficina 513
TELEFAX (571) 631 5960 – (571) 6561309
www.bybabogados.co
propiedadintelectual@bybabogados.co
fannybayona@bybabogados.co

.....

concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

1. Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000 M/CTE)** por el valor del capital del referido título, que debía ser pagado el día 30 de septiembre de 2016.

- 1.2. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000 M/CTE)** por el valor de los intereses al **CINCO POR CIENTO (5%)**, desde el 30 de abril de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016.

- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal sobre la suma de dinero mencionada en el numeral 1.1., causados desde el 01 de octubre de 2016 y hasta cuando el pago total se efectúe.

2. En su oportunidad y si la demandada no atendiere el pago, sírvase dictar sentencia en la que se ordene:

- 2.1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, tal como se disponga en el mandamiento de pago.

- 2.2. Ordenar liquidación del crédito y de las costas, autorizando a la parte actora para la presentación de la liquidación del crédito.

- 2.3. Condenar a la demandada al pago de costas procesales y agencias en derecho que se llegaren a causar.

PROCEDIMIENTO

A la presente debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por el valor de las pretensiones, siendo la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.800.000 M/CTE)**, se trata de un asunto de mínima cuantía, de acuerdo con el artículo 25 inciso 2 del Código General del Proceso.

COLOMBIA
BOGOTÁ
ARRANTES CA
ENCARGADO

REPUBLICA
NOTARI
DEL CIRCU
JORDAN LILIANA
NOTAR

PRUEBAS

1. Letra de Cambio de fecha 30 de septiembre de 2016.

ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Poder que me faculta para actuar en el presente proceso.
3. Escrito de medidas cautelares.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 352-13825.
5. Copia física y en medio magnético de la presente demanda para el traslado a la demandada.
6. Copia en físico y en medio magnético de la presente demanda para el archivo del Juzgado.

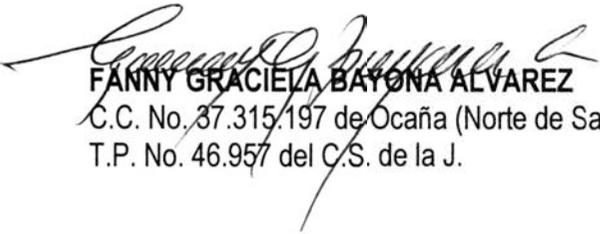
NOTIFICACIONES

La demandada señora **CLARA INES TORRES** recibirá notificaciones en la Carrera 69 j No. 63 F – 04 de la ciudad de Bogotá D.C.

Mi poderdante el señor **JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA** recibirá notificaciones en la Carrera 54 No. 26-54 de la ciudad de Bogotá D.C.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Calle 100 No. 19-61 oficina 513 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico fannybayona@bybabogados.co

Del Señor (a) Juez, Respetuosamente,


FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ
C.C. No. 37.315.197 de Ocaña (Norte de Santander)
T.P. No. 46.957 del C.S. de la J.

7
2

VENAS A

COLOMBIA
CUARENTA
CENTRO
DE BOGOTÁ
BARRANTES CARRERAS
DE LA CARGADA

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:

BAYONA ALVAREZ FANNY GRACIELA
 identificado con: **C.C. 37315197**
 y Tarjeta Profesional de abogado No. **46957** del C.S.J. **JF**

Autenticó la firma y huella, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. **25/04/2017**
 uunmn9i7mhj7hni

Verifique en www.notariaenlinea.com
4IROWTBKTQ5HGF67





INDICE DERECHO

FIRMA TOMADA
 FUERA DEL DESPACHO



Fanny Alvarez Bayona



753 11



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 25/abr./2017

032

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

43266

SECUENCIA: 43266

FECHA DE REPARTO: 25/04/2017 12:38:31p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79743661
37315197

JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA
FANNY GRACIELABAYONA
ALVAREZ BAYONA ALVAREZ

01
03

OBSERVACIONES:

R RTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

Shirley Quiroz Chaves
Shirley Quiroz Chaves

REPARTOHMM03
squirozc

v. 2.0

MFTS

**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTÁ D.C.**

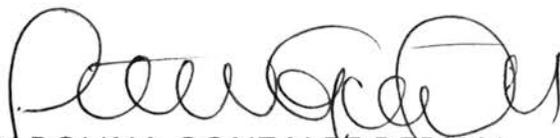
FECHA DE RADICADO: ABRIL 25 DE 2017
NUMERO DE RADICADO: 2017-0753

TITULO BASE DE LA EJECUCION: ORIGINAL DE 1 LETRA DE CAMBIO

PRUEBAS Y ANEXOS COMPLETOS	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
TRASLADOS COMPLETOS	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
PODER	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
TRASLADOS EN CUADERNO SEPARADO	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
ESCRITO SEPARADO DE MEDIDAS CAUTELARES	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
APORTA ARANCEL	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

OBSERVACIONES: DEMANDA CON CD. TRASLADO Y ARCHIVO SIN CD. ORIGINAL DE 1 LETRA DE CAMBIO

DOCUMENTOS SIN ANEXAR:


CAROLINA GONZALEZ BERNAL
AUXILIAR JUDICIAL

AL DESPACHO HOY 

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
SECRETARIA

28 ABR. 2017

13

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 18 MAY. 2017

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 **032 2017 00753 00**

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITESE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1°. Alléguese el medio magnético y/o mensaje de datos que contenga de forma independiente la demanda para el archivo del juzgado, y para el traslado de la parte demandada, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 89 *ibidem*.

2°. Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la dirección física y electrónica de las partes.

3°. Apórtese copias de lo antes ordenado para el traslado al demandado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

DD

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
<i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</i>	
No. <u>75</u>	hoy 19 MAY. 2017
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES	
Secretaria	

B&B ABOGADOS ASOCIADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL

Señor (a):
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

42716 23-MAY-'17 12:27
JUZGADO 32 CIVIL MPAL

6f 43 CD
C

Referencias :
Radicado : No. 2017-753
Demandante : **JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA**
Demandado : **CLARA INES TORRES MONROY**
Apoderada : Dra. **FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ**

FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 37.315.197 de Ocaña (Norte de Santander), abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 46.957 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, atentamente manifiesto a usted:

RESPUESTA AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2017

Por medio de la presente y con el debido respeto, en respuesta al auto de fecha 18 de mayo de 2017, notificado en estado de 19 de mayo de 2017, me permito manifestar lo siguiente:

1. El demandante, señor **JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA** recibirá notificaciones en la Carrera 54 No. 26-54 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico andres.jimenez@cajahonor.gov.co
2. La señora **CLARA INES TORRES MONROY**, recibirá notificaciones en la Carrera 69 j No. 63 F- 04 de la ciudad de Bogotá D.C., y respecto a la dirección electrónica, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconocemos la misma.

ANEXO

1. Copia en medio magnético de la demanda para el traslado a la demandada.
2. Copia en medio magnético de la demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia en físico y medio magnético de la presente subsanación para el traslado a la demandada.

CALLE 100 No. 19-61 Oficina 513
TELEFAX (571) 631 5960 – (571) 6561309
www.bybabogados.co
propiedadintelectual@bybabogados.co
fannybayona@bybabogados.co

.....

22 mayo 2017

Página 2

4. Copia en físico y medio magnético de la presente subsanación para el archivo del juzgado. *15*

Del Señor (a) Juez, respetuosamente,

Fanny Graciela Bayona Alvarez

FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ
C.C. No. 37.315.197 de Ocaña (Norte de Santander)
T.P. No. 46.957 del C.S. de la J.

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Rama Judicial del Poder Público
El día 31 MAY. 2017 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Subsana demanda

SECRETARÍA

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

16

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 21 JUN 2017

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 **032 2017 00753 00**

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 *ejusdem*, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía a favor del señor **JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA**, y contra la señora **CLARA INES TORRES** por las siguientes cantidades y conceptos:

1°. Por la suma de **\$6.000.000** m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

2°. Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3°. Por la suma de **\$1.800.000** por los intereses de plazo, siempre y cuando no sobrepase el límite de usura

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a la Dra. Fanny Graciela Bayona Álvarez, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>90</u>, hoy <u>22 JUN. 2017</u> LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria</p>



CERTIFICADO DE ENTREGA



3
17

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700016848429	Fecha y Hora de Admisión 16/01/2018 12:32:06
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener CITACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) FANNY GRACIELA BAYONA	Identificación 37315197
Dirección CALLE 100 # 19 - 61 OFC 513	Teléfono 3105806508

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CLARA INES TORRES	Identificación 0
Dirección CARRERA 69J NO 63F-04	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA MARIA INFANTE	
Identificación 1	Fecha de Entrega 17/01/2018

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800251569-7
16/01/2018 12:32 p.m.
17/01/2018 06:00 p.m.

CAS-114
BOGOTÁ/CUNDICOL
CLARA INES TORRES 0
CARRERA 69J NO 63F-04

NOTIFICACIONES

Valor Comercial: \$ 10.000,00
Valor Flete: \$ 9.500,00
Valor sobre Flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.700,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE
FANNY GRACIELA BAYONA 37315197
CALLE 100 # 19 - 61 OFC 513
3105806508
BOGOTÁ/CUNDICOL

DESTINATARIO
CLARA INES TORRES 0
CARRERA 69J NO 63F-04

Nombre y sello de recibí:
MARIA MARIA INFANTE
300 8420698

Sello
CALLE 1281 LUIS CABALLERO A

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ADRIANA MARCELA BALAGUERA CALDERON	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 17/01/2018 14:47:17
Guía Certificación 3000204030283	Código PIN de Certificación 3cc8b699-1271-49c0-a8c4-fe4adc8eb784

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

4
12
13

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 10
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
(ARTICULO 291 C.G.P.)

Señora:
CLARA INES TORRES
Carrera 69 J No. 63 F – 04
BOGOTA D.C.

Fecha:
DD / MM / AAAA

Servicio postal autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencias		
		DD	MM	AAAA
2017-0753	PROCESO EJECUTIVO	21	06	2017

Demandante	Demandado
JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA	CLARA INES TORRES

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00am a 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm, con el fin de notificarle personalmente las providencias en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

FANNY GRACIELA BAYONA A.
Nombre y Apellidos

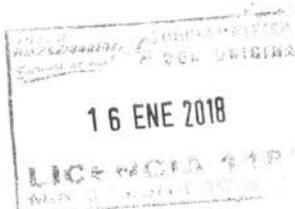
Firma


Firma

N° cédula de ciudadanía

37.315.197 de Ocaña
N° cédula de ciudadanía

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



B&B ABOGADOS ASOCIADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL

1
43
19

2018-01-17 11:59
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL

Señor (a):

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencias :
Expediente : No. 2017-753
Demandante : **JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA**
Demandado : **CLARA INES TORRES**
Apoderada : **Dra. FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ**

FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 37.315.197 de Ocaña (Norte de Santander), abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 46.957 del C.S. de la J., actuando como apoderada del demandante en el asunto de la referencia, atentamente manifiesto a usted:

INFORME DE NOTIFICACION 291

Por medio de la presente y con el debido respeto, me permito allegar guía certificación No. 3000204030283 emitido por la empresa **INTERRAPIDISIMO**, por el cual informa que la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., enviada a la demandada señora **CLARA INES TORRES**, fue recibida en la dirección Carrera 69J No. 63F-04 de la ciudad de Bogotá D.C. el día 17 de enero de 2018, por la señora **MARIA MARIA INFANTE**, adicional el certificado también indica que la persona a notificar si vive o labora en ese lugar.

ANEXO

1. Certificado No. 3000204030283, expedido por la empresa **INTERRAPIDISIMO**.

CALLE 100 No. 19-61 Oficina 513
TELEFAX (571) 631 5960 – (571) 6561309
www.bybabogados.co
propiedadintelectual@bybabogados.co
fannybayona@bybabogados.co

.....

442
/20

2. Copia de la notificación enviada y debidamente cotejada por **INTERRAPIDISIMO.**

Del señor (a) Juez, Respetuosamente,



FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ
C.C. No. 37.315.197 de Ocaña (Norte de Santander)
T.P. No. 46.957 del C.S. de la J.

AGREGUESE A
LOS AUTOS

24 ENE. 2018

21



INTERRAPIDISIMO S.A
NTT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
22/02/2018 12:34 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
23/02/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700017478644

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL
CLARA INES TORRES CC
CR 69 J 63 F -04
0

DATOS DEL ENVÍO
Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO
Notificaciones
Valor Flete: **\$ 9.500,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.700,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **ART 292**

REMITENTE
FANNY GRACIELA BAYONA CC 37315197
CALLE 100 # 19 - 61 OFC 513
3105806508
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

x Fanny Bayona

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - defensorinterno@interrapidismo.com - sup.defclientes@interrapidismo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700017478644



CERTIFICADO DE ENTREGA



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700017478644	Fecha y Hora de Admisión 22/02/2018 12:34:34
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener ART 292	Observaciones
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ\CUND\COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) FANNY GRACIELA BAYONA	Identificación 37315197
Dirección CALLE 100 # 19 - 61 OFC 513	Teléfono 3105806508

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CLARA INES TORRES	Identificación
Dirección CR 69 J 63 F -04	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) GLORIA CARDENAS	Identificación 41751263	Fecha de Entrega 23/02/2018
--	----------------------------	--------------------------------

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7
23/02/2018 06:00 p.m.
23/02/2018 06:00 p.m.

CAS-114

BOGOTÁ\CUND\COL
CLARA INES TORRES
CR 69 J 63 F -04

NOTIFICACIONES

Valor Comercial: \$ 10.000,00
Valor Flete: \$ 9.500,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor sobre características: \$ 0,00
Valor sobre impuestos: \$ 9.700,00
Forma de pago: CONTADO

ART 292
FANNY GRACIELA BAYONA 37315197
CALLE 100 # 19 - 61 OFC 513
3105806508
BOGOTÁ\CUND\COL

Fanny Bayona

ESTATUS DE ENTREGA
 Domicilio
 Refusado
 Dirección errónea
 No Seleccionado
 No Seleccionado
 Otro

Fecha por Interés
Fecha por Servicio
Fecha por Entrega

DÍA MES AÑO HORA MIN

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

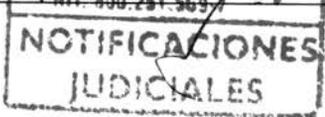
Gloria Cardenas
C.C. 41751263

CC: 1024476416

Agencia/Punto/Manejador
2281/Lilia Caballero A

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 23/02/2018 19:15:17
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 3000204169917



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapido.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 292 C.G.P.)

Señora:
CLARA INES TORRES
Carrera 69 J No. 63 F – 04
BOGOTA D.C.

Fecha:
DD / MM / AAAA
15 02 2018

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	fecha de providencia DD MM AAAA
2017-753	PROCESO EJECUTIVO	21 06 2017

Demandante	Demandado
JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA	CLARA INES TORRES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 21 de junio de 2017 donde se libró mandamiento de pago X proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo copia informal de la demanda X Auto que libró mandamiento de pago X Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No 14-33 PISO 10 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA.

Responsable.

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA



B&B ABOGADOS ASOCIADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto).
E. S. D.

Referencias :
Asunto : **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante : **JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA.**
Demandado : **CLARA INES TORRES**
Apoderada : **Dra. FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ**

FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogota D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 37.315.197 de Ocaña (Norte de Santander), abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 46.957 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del señor **JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.743.661, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la señora **CLARA INES TORRES**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.722.707, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en las pretensiones de esta demanda.

HECHOS

1. La señora **CLARA INES TORRES** aceptó a favor de mi poderdante un título de valor representado en letra de cambio por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000 M/CTE)**.
2. Como intereses se pactaron el cinco por ciento (5%) por el plazo mensual hasta el día del pago.
3. El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses.
4. La demandada renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.
5. El señor **JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA**, en su condición de beneficiario tenedor me ha

CALLE 100 No. 19-61 Oficina 513
TELEFAX (571) 631 5960 – (571) 6561309
www.bybabogados.co
propiedadintelectual@bybabogados.co
fannybayona@bybabogados.co

INTER
REPRODUCIDO (P) COPIA COTENAS
Ejecución de... P CON ORIGINAL
... 22 FEB. 2018 ...
LICENCIA 118'
MIN COMUNICACIONES

concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

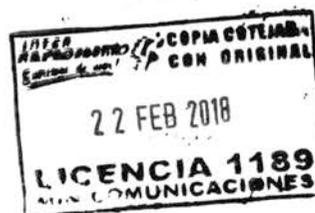
1. Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000 M/CTE)** por el valor del capital del referido título, que debía ser pagado el día 30 de septiembre de 2016.
 - 1.2. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000 M/CTE)** por el valor de los intereses al **CINCO POR CIENTO (5%)**, desde el 30 de abril de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016.
 - 1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal sobre la suma de dinero mencionada en el numeral 1.1., causados desde el 01 de octubre de 2016 y hasta cuando el pago total se efectúe.
2. En su oportunidad y si la demandada no atendiere el pago, sírvase dictar sentencia en la que se ordene:
 - 2.1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, tal como se disponga en el mandamiento de pago.
 - 2.2. Ordenar liquidación del crédito y de las costas, autorizando a la parte actora para la presentación de la liquidación del crédito.
 - 2.3. Condenar a la demandada al pago de costas procesales y agencias en derecho que se llegaren a causar.

PROCEDIMIENTO

A la presente debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por el valor de las pretensiones, siendo la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.800.000 M/CTE)**, se trata de un asunto de mínima cuantía, de acuerdo con el artículo 25 inciso 2 del Código General del Proceso.



PRUEBAS

1. Letra de Cambio de fecha 30 de septiembre de 2016.

ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Poder que me faculta para actuar en el presente proceso.
3. Escrito de medidas cautelares.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 352-13825.
5. Copia física y en medio magnético de la presente demanda para el traslado a la demandada.
6. Copia en físico y en medio magnético de la presente demanda para el archivo del Juzgado.

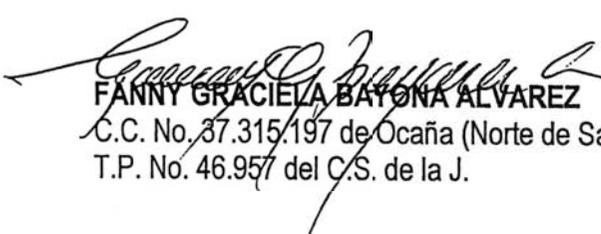
NOTIFICACIONES

La demandada señora **CLARA INES TORRES** recibirá notificaciones en la Carrera 69 j No. 63 F – 04 de la ciudad de Bogotá D.C.

Mi poderdante el señor **JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA** recibirá notificaciones en la Carrera 54 No. 26-54 de la ciudad de Bogotá D.C.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Calle 100 No. 19-61 oficina 513 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico fannybayona@bybabogados.co

Del Señor (a) Juez, Respetuosamente,


FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ
C.C. No. 37.315.197 de Ocaña (Norte de Santander)
T.P. No. 46.957 del C.S. de la J.



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 21 JUN 2017

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 032 2017 00753 00

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 *ejusdem*, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía a favor del señor **JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA**, y contra la señora **CLARA INES TORRES** por las siguientes cantidades y conceptos:

1°. Por la suma de **\$6.000.000** m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

2°. Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre la suma indicada en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 1709 de la Ley 510 de 1999.



3°. Por la suma de \$1.800.000 por los intereses de plazo, siempre y cuando no sobrepase el límite de usura

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a la Dra. Fanny Graciela Bayona Álvarez, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

7
JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

INTER
REPRODUCIDA
COPIA ESTAMPADA
CON ORIGINAL
22 FEB 2018
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 90, hoy 22 JUN 2017
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

B&B ABOGADOS ASOCIADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL

Señor (a):
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencias :
Expediente : No. 2017-753
Demandante : **JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA**
Demandado : **CLARA INES TORRES**
Apoderada : **Dra. FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ**

FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 37.315.197 de Ocaña (Norte de Santander), abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 46.957 del C.S. de la J., actuando como apoderada del demandante en el asunto de la referencia, atentamente manifiesto a usted:

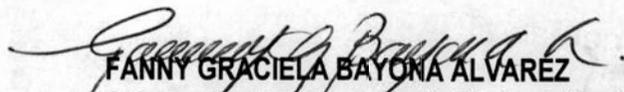
INFORME DE NOTIFICACION 292

Por medio de la presente y con el debido respeto, me permito allegar certificado guía No. 3000204169917, emitido por la empresa **INTERRAPIDISIMO**, por el cual informa que la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., enviada a la demandada **CLARA INES TORRES**, fue recibida en la dirección Carrera 69 J No. 63F-04 de la ciudad de Bogotá D.C., el día 23 de febrero de 2018, por la señora **GLORIA CARDENAS**, adicional el certificado también indica que la demandada si reside o labora en la dirección anteriormente mencionada.

ANEXO

1. Certificado guía No. 3000204169917, expedido por la empresa **INTERRAPIDISIMO**.
2. Copia de la notificación enviada y debidamente cotejada por **INTERRAPIDISIMO**.
3. Copia de la demanda y del auto admisorio debidamente cotejada por **INTERRAPIDISIMO**.

Del señor (a) Juez, Respetuosamente,


FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ
 C.C. No. 37.315.197 de Ocaña (Norte de Santander)
 T.P. No. 46.957 del C.S. de la J.

54387 1-MAR-'18 12:05

9rd


CALLE 100 No. 19-61 Oficina 513
 TELEFAX (571) 631 5960 – (571) 6561309
 www.bybabogados.co
 propiedadintelectual@bybabogados.co
 fannybayona@bybabogados.co

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

.....

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 23 MAR. 2018 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Concurso Judicial

SECRETARIO(A)

30

Recibo de Caja

minerva 20-05 No.

Ciudad	BOGOTA	Fecha	D	M	A	No.	
			30	11	09		
Recibido de	CLARA TORRES					\$	500.000
Dirección							

La suma de (en letras) **QUINIENTOS MIL PESOS MILETES**

Por concepto de **ABONO A CAPITAL \$500.000**
SALDO A LA FECHA. \$4.500.000

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo <input type="checkbox"/>
------------	-------	----------	-----------------------------------

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				

Recibo de Caja
minerva 20-05

Ciudad	Bogotá D.C.	Fecha	D 14	M 12	A 2009	No.
Recibido de	E. Lara Torres					500.000 =
Dirección						

La suma de (en letras)
 Cuarenta mil pesos mere como abono a capital quedando
 un saldo a la fecha de \$4000.000 (Cuatro millones de
 Pesos mere)

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo
------------	-------	----------	----------

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				



Galletas COOKIE MAN Bolsa de lujo en sabores, brandy, vainilla, chocolate y surtidas.

Guacamole, papa a la francesa, papa salada, madurito con queso y bocadillo.

FONO-MEMO

Llamó _____ Fecha _____ Hora _____
 Para _____
 Mensaje _____

Recibi \$ 300.000
 Como abono queda de
 Saldo \$ 3'700.000

Bontin
 22-01-10

Sugerencia del día **KOKORIKO**
HAMBURGUESA KOKORIBURGUER DE POLLO
 Doble porción de pollo con lechuga, pepinillo agridulce,
 queso y salsa de champiñones.


4 100 111

¡Más cerca, más rápido y siempre riko!

postres y helados, malteadas, gaseosas, agua natural, cerveza en lata.

yuca frita, arepa con queso, porción de queso, tocineta, arepa blanca, arroz blanco,

Recibo de Caja
minerva 20-05 No

Ciudad	Bogotá	Fecha	14 04 2010	No.	
Subscripción	Claro Tomes				400000=



Resumen de (en letras)
 Cuatrocientos mil pesos MCTE
 Reseña de
 Abono a la obligación, quedando a la fecha en saldo
 por valor de \$3'100.000 Tres millones Cienmil pesos MCTE

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				José Andre Jimenez CA 9974366

25

5

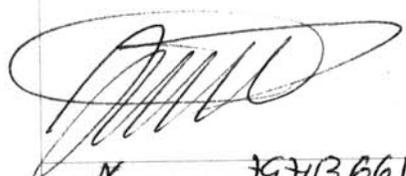
34

Recibo de pago
minerva 20-05 No

Bogotá	Fecha	D	M	A	No.
Clara Torres	26	05	2010		200.000=

Resumen de (en letras)
 Doscientos mil pesos MCTE (\$200.000) quedando un saldo a
 favor de Dos millones Novecientos mil pesos MCTE (\$2.900.000=)

Entidad	Banco	Sucursal	Efectivo
---------	-------	----------	----------

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				 X 79743661



55

Recibo de Caja

minerva 20-05 No.

Ciudad <i>Bogotá</i>	Fecha D <i>28</i> M <i>06</i> A <i>2010</i>	No.
Recibido de <i>Clara Torres</i>	\$ <i>200.000</i>	
Dirección		

La suma de (en letras)
Doscientos mil pesos more (\$200.000=) quedando en
Por concepto de
Saldo a la fecha de \$2.700.000= Dos millones setecientos
mil pesos more

Cheque No. Banco Sucursal Efectivo

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				<i>[Signature]</i>

C.C. NIT. No. *79743661*



Para su validez se requiere la reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio electrónico por computador.

36

Recibo de Caja

minerva 20-05 No.

Ciudad	<i>Bogotá</i>	Fecha	D	M	A	No.	
			<i>19</i>	<i>08</i>	<i>2010</i>		
Receptor de	<i>Clara Torres</i>					\$	<i>200.000 =</i>
Dirección							

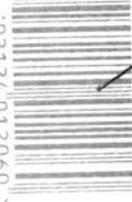
Suma de (en letras) *Doscientos mil pesos (\$200.000) abono a Capital*
 Por concepto de *quedando un saldo de Dos millones Setecientos mil pesos (\$2.700.000) a la fecha*

Cheque No. Banco Sucursal Efectivo

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				<i>[Signature]</i> <i>99703601</i>

CC NIT No

02124 012060



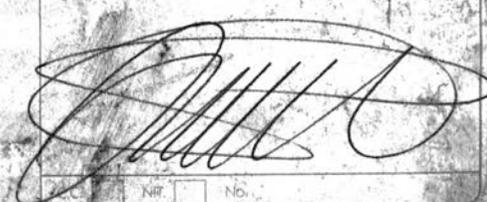
31

Recibo de Caja
minerva 20-05 No.

Ciudad Bogota	Fecha 28 09 2010	No.
Recibido de Clara Torres	\$ 200.000	
Dirección		

Suma de (en letras) **Doscientos mil pesos MCTE, quedando un saldo**
 Por concepto de **ala fecha de Dos millones trescientos mil pesos**
MCTE (\$2'300.000)

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo <input type="checkbox"/>
------------	-------	----------	-----------------------------------

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				



Señores

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO N° 2017 - 753
DTE.: JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA
DDO.: CLARA INES TORRES MONROY.

CLARA INES TORRES MONROY, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta Ciudad, identificada con la C.C. No.
41.722.707 de Bogotá, en mi calidad de demandada dentro del
presente proceso, me permito manifestar a su señoría, que por
medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y
SUFICIENTE al Dr. **GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ**, también mayor
de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Bogotá, D.C.,
identificado con la C.C. No. 93.138.500 del Espinal (Tol.),
abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 198.334 del C.S.J.,
para que en mi nombre y representación se notifique de la
demanda, conteste la respectiva demanda, proponga excepciones
previas y de fondo, interponga los recursos de ley en primera y
segunda instancia, proponga las nulidades a que haya lugar y en
general, para que represente mis intereses en el proceso de la
referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse en mi nombre, para
recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, de
conformidad al artículo 77 del C.G.P., y en general todas las
demás facultades legales para el buen desempeño de este mandato.

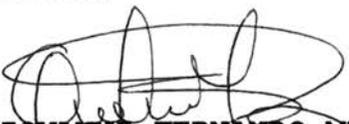
Sírvase Señor Juez, atender esta solicitud, reconociendo
personería a mi apoderado, en los términos conferidos en este
mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CLARA INES TORRES MONROY
C.C. No. 41.722.707 de Bogotá

ACEPTO:


GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ
C.C. No. 93.138.500 del Espinal (Tol.)
T.P. No. 198.334 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:
TORRES MONROY CLARA INES
quien se identifico con C.C. 41722707

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2018-03-15 10:20:50

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Codigo verificación 25320



FIRMA
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Rama Judicial del Poder Público
 Centro de Servicios Administrativos
 Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
 Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No.

T.P. No. 19834 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios:

Fernanda Morales Gomez
193138500

17 5 MAR 2013

Maria Paula Cardona
 Maria Paula Cardona Romero



GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ
ABOGADO

39

Señores

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO N° 2017 - 753
DTE.: JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA
DDO.: CLARA INES TORRES MONROY.

14F-7C

Respetado Doctor:

GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 93.138.500 del Espinal (Tol.), abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 198334 del C.S.J., en mi calidad de apoderado Judicial de la Señora **CLARA INES TORRES MONROY**, según poder adjunto, me permito en tiempo CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO: COBRO DE LO NO DEBIDO, COBRO EXCESIVO DE INTERESES Y USURA, EXCEPCION CONTRA LA ACCION CAMBIARIA de conformidad al Art. 784 Núm. 5 del C.Co., y LAS INNOMINADAS APLICABLES AL CASO, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

- 1.- Declarar probadas las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO, COBRO EXCESIVO DE INTERESES Y USURA, EXCEPCION CONTRA LA ACCION CAMBIARIA de conformidad al Art. 784 Núm. 5 del C.Co., y LAS INNOMINADAS APLICABLES AL CASO.
- 2.- Declarar como consecuencia terminado el proceso.
- 3.- Decretar el levantamiento de la medida cautelar.
- 4.- Condenar al demandante al pago de costas, gastos y perjuicios ocasionados por el presente proceso.

CONTESTACION DE LA DEMANDA.

A LOS HECHOS:

.- AL PRIMERO, Es parcialmente cierto, pues dicho título fue firmado por mi poderdante en el mes de octubre de 2009, título que fue creado parcialmente, pues al mismo no le habían colocado el monto de la obligación, faltaba la fecha de creación, la fecha de vencimiento, no se habían pactado intereses corrientes al cinco por ciento (5%), y no como esta diligenciado por la parte actora, sin que mediara el consentimiento y la aceptación de mi poderdante frente al monto que pretende ejecutar el hoy actor, ya que al mismo le consta sobre los abonos que realizo mi mandante frente a dicha obligación.

.- AL SEGUNDO, No es cierto, pues mi representado no pacto intereses corrientes al cinco por ciento (5%), pues valga recalcar a su señoría, que a la creación de dicho título, al mismo no le habían colocado el monto de la obligación, faltaba la fecha de creación, la fecha de vencimiento, y por ende, dichos intereses fueron puestos al acomodo del actor sin que mediara el consentimiento y la aceptación de mi poderdante.



GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ
ABOGADO

40

.- AL TERCERO, No es cierto, pues mi representado no adeuda la totalidad de dicha suma, pues debe tenerse en cuenta por su señoría que dicho título fue creado con fechas que no corresponden a la realidad y por ende, mi representada ya había realizado varios abonos sobre dicha obligación, disminuyendo notoriamente el capital que hoy está ejecutando el actor.

.- AL CUARTO, No es cierto, pues el título báculo de la presente ejecución, no fue diligenciado en su totalidad cuando mi mandante lo firmo, sino que al mismo no le habían colocado el monto de la obligación, faltaba la fecha de creación, la fecha de vencimiento, no se habían pactado intereses corrientes al cinco por ciento (5%), motivos por los cuales el actor procedió a diligenciarlo, sin que mediara el consentimiento y la aceptación de mi poderdante frente al monto que pretende ejecutar el hoy actor.

.- AL QUINTO, Es cierto, pues así se desprende de la documental aportada.

A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones incoadas por la parte actora, me opongo a todo lo pretendido por el demandante por carecer del derecho invocado, pues el título báculo de la presente ejecución no fue diligenciado en su totalidad cuando mi mandante lo firmo, sino que al mismo no le habían colocado el monto de la obligación, faltaba la fecha de creación, la fecha de vencimiento, no se habían pactado intereses corrientes al cinco por ciento (5%), motivos por los cuales el actor procedió a diligenciarlo, sin que mediara el consentimiento y la aceptación de mi poderdante frente al monto que pretende ejecutar el hoy actor.

EXCEPCIONES PLANTEADAS.

.- COBRO DE LO NO DEBIDO:

La presente excepción esta llamada a prosperar en razón a que la suma que pretende ejecutar el demandante no se asemeja a la realidad, pues es de menester poner en conocimiento a su señoría, que el título báculo de la presente ejecución no fue diligenciado en su totalidad cuando mi mandante lo firmo, pues debe aclararse que el actor no le presto ningún dinero a mi mandante en el año 2016, sino que dicho préstamo se realizó en el mes de octubre del año 2009, título que cuando mi representada lo suscribió, al mismo no le habían colocado el monto de la obligación, faltaba la fecha de creación, la fecha de vencimiento, no se habían pactado intereses corrientes al cinco por ciento (5%), motivos por los cuales el actor procedió a diligenciarlo, sin que mediara el consentimiento y la aceptación de mi poderdante frente al monto que pretende ejecutar el hoy actor.



GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ
ABOGADO

41

Igualmente con el diligenciamiento indebido de dicho título, el actor pretende desconocer los abonos que mi mandante realizo en pretérita oportunidad, como son los siguientes:

- Un abono de Quinientos Mil pesos Mcte (\$500.000), según consta en el recibo de caja de fecha 20 de noviembre de 2009.
- Un abono de Quinientos Mil pesos Mcte (\$500.000), según consta en el recibo de caja de fecha 14 de diciembre de 2009.
- Un abono de Trecientos Mil pesos Mcte (\$300.000), según consta en el recibo de fecha 22 de enero de 2010.
- Un abono de Cuatrocientos Mil pesos Mcte (\$400.000), según consta en el recibo de caja de fecha 14 de abril de 2010.
- Un abono de Doscientos Mil pesos Mcte (\$200.000), según consta en el recibo de caja de fecha 26 de mayo de 2010.
- Un abono de Doscientos Mil pesos Mcte (\$200.000), según consta en el recibo de caja de fecha 28 de junio de 2010.
- Un abono de Doscientos Mil pesos Mcte (\$200.000), según consta en el recibo de caja de fecha 19 de agosto de 2010.
- Un abono de Doscientos Mil pesos Mcte (\$200.000), según consta en el recibo de caja de fecha 28 de septiembre de 2010.

Situación está que riñe con las reglas de la sana crítica y la lógica, pues solo basta con observar la vetustez del título valor para demarcar que dicho título, no fue creado para el año 2016, igualmente que el actor pretende desconocer los abonos que realizo mi poderdante frente a la obligación, pues solo basta con observar el recibo correspondiente a septiembre de 2010, donde se refleja que mi mandante adeudaba la suma de \$2.300.000 pesos para esa época, pero que el actor de manera imperativa procedió a diligenciar el título con fechas que no son a la realidad, razones suficientes para que la presente excepción tenga prosperidad.

.- COBRO EXCESIVO DE INTERESES Y USURA

La presente excepción esta llamada a prosperar, pues nótese por su señoría que el cobro del 5% por concepto de intereses de plazo plasmados en el título base de esta ejecución, excede en su totalidad a los límites establecidos por la superintendencia financiera, dándose así un cobro excesivo e igualmente configurándose la figura de "**USURA**" establecida en nuestra normatividad penal (Ley 599/2000) en su artículo 305, el cual reza lo siguiente:

"Artículo 305. Usura. Adicionado por el art. 34, Ley 1142 de 2007. El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Razón por la cual y de acuerdo a la información suministrada por mi representada, el actor presta dinero bajo la figura mal llamada "Gota Gota", pues se denota de manera diáfana tal situación, pues solo basta con observar el título báculo de la



GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ
ABOGADO

42

ejecución y determinar que el actor configura la violación a una presunción legal, enmarcándose de esta forma en un delito penal y que debe ser de conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, motivos por los cuales solicito a su señoría que se sirva a expedir copia para que la misma, investigue y sancione penalmente al actor por su actuar al cobro excesivo de intereses del presente título.

.- EXCEPCION CONTRA LA ACCION CAMBIARIA de conformidad al Art. 784 Núm. 5 del C.Co.

Esta excepción esta llamada a prosperar teniendo en cuenta, que al tenor del Numeral 5 del Art. 784 del C.Co, establece:

“la alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración”

En este orden de ideas, quiero manifestar a su señoría, que mi representado no adeuda la totalidad de dicha suma, pues debe tenerse en cuenta por su señoría que dicho título fue creado con fechas que no corresponden a la realidad y por ende, mi representada ya había realizado varios abonos sobre dicha obligación, disminuyendo notoriamente el capital que hoy está ejecutando el actor.

El título báculo de la presente ejecución no fue diligenciado en su totalidad cuando mi mandante lo firmo, pues debe aclararse que el actor no le presto ningún dinero a mi mandante en el año 2016, sino que dicho préstamo se realizó en el mes de octubre del año 2009, título que cuando mi representada lo suscribió, al mismo no le habían colocado el monto de la obligación, faltaba la fecha de creación, la fecha de vencimiento, no se habían pactado intereses corrientes al cinco por ciento (5%), motivos por los cuales el actor procedió a diligenciarlo, sin que mediara el consentimiento y la aceptación de mi poderdante frente al monto que pretende ejecutar el hoy actor, motivos por los cuales la presente excepción tiene prosperidad.

.- LAS INNOMINADAS APLICABLES AL CASO:

Ruego a su Señoría declarar las excepciones que resulten probadas y que no fueron planteadas en el presente escrito.

PRUEBAS.

Pido se decreten y tengan como tales:

Documentales:

- 1- La actuación obrante en el proceso principal.
- 2- Recibo de caja de fecha 20 de noviembre de 2009.
- 3- Recibo de caja de fecha 14 de diciembre de 2009.
- 4- Recibo de fecha 22 de enero de 2010.
- 5- Recibo de caja de fecha 14 de abril de 2010.



GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ
ABOGADO

43

- 6- Recibo de caja de fecha 26 de mayo de 2010.
- 7- Recibo de caja de fecha 28 de junio de 2010.
- 8- Recibo de caja de fecha 19 de agosto de 2010.
- 9- Recibo de caja de fecha 28 de septiembre de 2010.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego a su Señoría se sirva fijar fecha y hora para que el demandante Señor JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA, absuelva Interrogatorio de Parte que formularé en forma oral o allegare por escrito a su Despacho en el momento procesal oportuno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me apoyo en las normas que regulan el proceso ejecutivo singular y normas concordantes y afines.

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES.

Las obrantes en el proceso principal

Al suscrito apoderado, en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12B No. 9 - 33, oficina 315, de la Ciudad de Bogotá D.C., Correos Electrónicos: Giovanni.maltes@gmail.com; gifemago24853@hotmail.com, Teléfono Celular: 3212364239.

Del Señor Juez;

Atentamente,

GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ
C.C. No. 93.138.500 del Espinal (Tol.)
T.P. No. 198.334 del C.S.J.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032 **20170075300**

Tener en cuenta para todos los efectos que la demandada Clara Inés Torres Monroy se notificó mediante aviso judicial (fls. 22 al 28), quien en el término de traslado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

En consecuencia, correr traslado de las excepciones formuladas por la pasiva por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 del C.G.P. (fls. 39 al 43).

Reconocer personería al Dr. Giovanni Fernando Maltes Gómez para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Cumplido lo indicado en el párrafo segundo, ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NIDYA ESMERALDA SANCHEZ CAPACHO

Juez

DD

<p align="center">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 65 hoy 10 de mayo de 2018.</i></p> <p align="right"><i>Secretaría</i></p>
--

45

B&B ABOGADOS ASOCIADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL

Señor (a):
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

57788 25-MAY-'18 15:27

Referencias :
Expediente : 2017-753
Demandantes : **JOSE ANDRES JIMENEZ**
Demandados : **CLARA INES TORRES**
Apoderada : **Dra. FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ**

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y debidamente inscrita, identificada con cédula de Ciudadanía No. 37.315.197 de Ocaña (Norte de Santander) y T.P. No. 46.957 del C.S. de la Judicatura., obrando en mi condición de apoderada del demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada, en los siguientes términos:

I. EXCEPCION DE "COBRO DE LO NO DEBIDO"

Asegura el memorialista que la suma que en realidad adeudaba la demandada era \$2.300.000 a septiembre de 2010, y que estos correspondían a un monto totalmente distinto, adicional a que dicho dinero fue prestado por mi poderdante

CALLE 100 No. 19-61 Oficina 513
TELEFAX (571) 631 5960 – (571) 6561309
www.bybabogados.co
propiedadintelectual@bybabogados.co
fannybayona@bybabogados.co

.....

a la demandada en el año 2009, también que los intereses corrientes no fueron pactados como se indican en el título ejecutivo, y que por el contrario estos espacios en blanco fueron diligenciados sin que mediara consentimiento y aceptación de la demandada.

Al respecto, me permito manifestar que dichas aseveraciones han de ser probadas en el curso del proceso por la demandada, toda vez que al tenor del artículo 422 del C.G.P., el título ejecutivo cuenta con todas las características para ser ejecutado, y estas son que es una obligación expresa, clara, actualmente exigible y que proviene del deudor, que en este caso es la señora **CLARA INES TORRES**.

Adicional a que los recibos que allega junto con la contestación de la demanda como abonos a la deuda no tienen especificación a que concepto se relacionan, por lo cual se desconoce a qué hacen referencia.

Por lo anterior me opongo a esta excepción.

2. EXCEPCION DE "COBRO EXCESIVO DE INTERES Y USURA"

Al respecto me permito manifestar que el Despacho en auto de fecha 21 de junio de 2017, por el cual libró mandamiento de pago, en su numeral 3º libró pago por la suma de \$1.800.000 por los intereses de plazo, siempre y cuando no sobrepase el límite de usura; es decir que si el límite llegare a ser sobrepasado el Despacho se pronunciará sobre el mismo.

Ahora bien, respecto a la afirmación que realiza el apoderado de la demandada en cuanto a que mi cliente presta dinero bajo la figura mal llamada "gota a gota", ésta es una aseveración grave que carece de fundamento alguno y que deberá ser probada.

Por lo anterior me opongo a esta excepción.

3. EXCEPCION DE "CONTRA LA ACCION CAMBIARIA"

El apoderado de la demandante basa esta excepción al tenor del numeral 5 del artículo 784 del Código de Comercio, el cual habla de la alteración del texto del título ejecutivo, en el sentido de que el pagare no fue diligenciado en su totalidad por la señora **CLARA INES TORRES**.

Al respecto me permito manifestar que el título no ha sido alterado en ninguna de sus partes, tal y como lo podrá apreciar este Despacho al observarlo minuciosamente, por lo tanto no entiende la suscrita dicha afirmación cuando lo que manifiesta el apoderado de la demandada es que los espacios del título fueron diligenciados mas no alterados. De lo cual como ya lo manifesté habrá de ser probado en el proceso.

Por lo anterior me opongo a esta excepción.

48

Por todo lo manifestado anteriormente, con todo respeto me permito solicitar a este Despacho, desechar las excepciones propuestas y seguir con el trámite correspondiente.

Del señor (a) Juez, Respetuosamente,



FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ

C.C. No. 37.315.197 de Ocaña (Norte de Santander)

T.P. 46.957 del C.S. de la J.

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy 30 MAYO 2018 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Para copia de sobre traslado
de excopeciones de ley

SECRETARÍA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032 **20170075300**

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho **RESUELVE:**

Primero: Convocar a las partes y a sus apoderados para que concurren a esta sede judicial, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para tal fin fijar la hora de las **11:30 a.m.** del **27 de agosto** del año **2018**.

Segundo: Advertir a los sujetos procesales que serán interrogados por parte de la titular del juzgado, y que deben presentarse en el despacho **15** minutos antes de la hora señalada.

Tercero: Decretar los siguientes medios de prueba:

(i) Demandante

- Documentales: Las aportadas con el libelo genitor (fl. 3).

(ii) Demandados

- Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (fls. 30 a 37).
- Interrogatorio de parte del ejecutante José Andrés Jiménez Amaya (fl. 43).

Cuarto: Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
 Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
 No. 087, hoy 21 de junio de 2018.
JENNY ROCÍO JÉJÉLEZ CASTIBLANCO
 Secretaria

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy 27 AGO. 2018 ingresa el
procesoral despedido del Sr. Juez

Para reprogramar fecha de audiencia,
cada vez que la señora vez fue nombrada
como SECRETARIO(A)
como escribana.



Juzgado 32 Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Tecnico Sistemas Tribunal Superior - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 04 de julio de 2018 8:55 a. m.
Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Seccional Bogota
Asunto: DESIGNACIÓN JUECES ESCRUTADORES U CLAVEROS PARA LA CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2018

Bogotá, D. C., 3 de julio de 2018
Oficio N° 1839

Doctora
NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
32° Civil Municipal
La ciudad

REF.: DESIGNACIÓN JUECES ESCRUTADORES Y CLAVEROS PARA LA CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2018.

Respetado (a) señor (a) Juez:

Comedidamente, me permito notificarle que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sesión ordinaria de Sala Plena del día 3 de julio de 2018, acordó designarlo (a) como **CLAVERO en la COMISIÓN 4.4 ESCRUTADORA de la localidad de SAN CRISTOBAL**, para la Consulta Popular Anticorrupción a realizarse el día 26 de agosto de 2018.

Así mismo, se le hace conocer que el cargo es indelegable, de forzosa aceptación y que durante el tiempo que ejerza tal labor, se suspenden los términos en los respectivos despachos judiciales, de conformidad con el Art. 157 del Código Nacional Electoral.

En tal virtud, para cualquier información o inquietud puede comunicarse al Grupo de Soporte Electoral de la Registraduría Distrital del Estado Civil, teléfono 2810796, o a los correos electrónicos amllanos@registraduria.gov.co o storres@registraduria.gov.co; las Comisiones Escrutadoras Auxiliares y Distritales, funcionarán en la zona de eventos de la Corporación de la Feria de Exposición S.A. CORFERIAS, ubicada en la Avenida América No. 36-28 de la ciudad de Bogotá D.C.

Con toda atención,


RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Secretario General

51

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20170075300**

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho
RESUELVE:

1°. Fijar nueva fecha para el **17 de septiembre del 2018**, a las **12:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo **392** del Código General del Proceso.

2°. Advertir a las partes, que la inasistencia injustificada acarrea la sanción contemplada en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 120, hoy 29 de agosto de 2018.
JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

52

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Verbal Rad. No. 11001400303220170075300

Comoquiera que se fijó nueva fecha para audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, ésta sede judicial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 *ejusdem*, prorrogará su competencia para conocer y fallar el presente asunto en primera instancia por el término de seis (6) meses. En consecuencia, se RESUELVE:

Prorrogar la competencia para conocer y fallar el presente asunto por el término de seis (6) meses, conforme lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, y en atención a lo expuesto en la parte considerativa de ésta providencia.

De conformidad con lo normado en el inciso sexto del artículo 121 *ejusdem*, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


NIDYA ESMERALDA SANCHEZ CAPACHO
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 0120, hoy 29 de agosto de 2018.
JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400303220170075300
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

CD SIN INFORMACION

Fecha del documento o elemento

(AAAA-MM-DD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

53

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 110014003032-2017-0753-00
 DEMANDANTE: JOSÉ ANDRÉS JIMÉNEZ AMAYA
 DEMANDADO: CLARA INÉS TORRES
 AUDIENCIA: ARTÍCULO 392 DEL C.G.P.

En Bogotá D.C., siendo las doce y cuarenta y cuatro de la tarde (12:44 p.m.) del día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Juez Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad, se constituyó en audiencia pública en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la prevista en el artículo 392 del C.G.P., actuó como secretario Daniel Eduardo Bustos Rodríguez.

ASISTENTES

NOMBRE	CALIDAD
José Andrés Jiménez Amaya	Demandante
Fanny Graciela Bayona Álvarez	Apoderado Demandante
Giovanni Fernando Maltes Gómez	Apoderado Demandada

ACTUACIONES

Se dejó constancia que la señora Clara Inés Torres no compareció a la audiencia, razón por la cual el despacho le otorgó el término de tres (3) días para justificar su inasistencia, so pena de las sanciones legales del caso. Se notificó en estrados.

Se evacuaron las siguientes etapas:

1. Control de legalidad
2. Se declaró precluida la fase conciliación.
3. Interrogatorio de parte.
4. Fijación del litigio.
5. Práctica de pruebas.
6. Alegatos de conclusión.
7. Sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley. **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar no probada las excepciones de “cobro de lo no debido”, “cobro excesivo de intereses y usura” y “alteración del texto del título” por lo dicho.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, respecto del capital y los intereses moratorios y modificar la ordena de apremio para librarla por los intereses de plazo causados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo normado en el numeral 4º del artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y a secuestrar así como los que hayan sido objeto de esas cautelas.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P. y de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago respecto del capital e intereses moratorios y atendiendo la modificación que se hizo en el ordinal 1º de esta parte resolutive atañadero a los réditos de plazo.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas causadas en esta instancia. Incluir como agencias en derecho la suma de \$500.000. Liquidar por secretaría.

SEXTO: La anterior determinación se notificó en estrados.

Las partes se mostraron conformes. – Agotado el objeto de la audiencia se dio por terminada siendo la una y (02:17 p.m.) de la tarde del día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

La Juez,


NIDYA ESMERALDA SANCHEZ CAPACHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CONTROL DE ASISTENCIA
Numeral 6° del artículo 107 del C.G.P.

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 11001400303220170075300 de Jose Andres Jimenez Amaya contra Clara Ines Torres.

PARTES INTERVINIENTES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TELÉFONO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
DEMANDANTE	Jose Andres Jimenez Amaya	79743661	3114881623 3103240379	Kra 68A # 23B 53 Ent 2 Apto 502	JoseandresJ7R@hotmail.com	
APODERADO DEMANDANTE	Fanny Gracela Bayona Alvarez	371315.197	3108739086	Calle 100 # 19-61 of 513	fannybayona@bybasogades.com fannybayona@bybasogades.com	
APODERADO DEMANDADA	Giovanni fernando Maltes Gomez	C.C. 93138500 T.p. 198334 del C.S.J.	3212364239	Cll 12B N° 9-33 Oficina 315	giovanni.maltes@gmail.com	

~~~~
Daniel Eduardo Bustos Rodriguez.
Secretario ad hoc

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 11001 40 03 032 2017 00753 00

Hoy 26 de septiembre 2018, procedo a realizar la liquidación de costas, ordenada mediante sentencia de fecha 17 de septiembre de 2018 en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, así:

CONCEPTO	FOLIOS	CUADERNO	VALOR
NOTIFICACIÓN	17	1	\$9.700
NOTIFICACIÓN	21-22	1	\$9.700
AGENCIAS EN DERECHO	54	1	\$500.000
CERTIFICADO	5	2	\$19.000
TOTAL			\$538.400

TOTAL: QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$538.400).


JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

Hoy 27 de septiembre de 2018 ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación de costas.


JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo Rad. No. **11001400303220170075300**

De conformidad al informe secretarial que antecede y comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

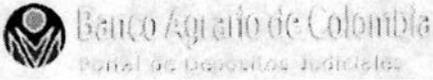
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO

Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</i> <i>No. 141, hoy 02 de octubre de 2018.</i></p> <p>JENNY RODRÍGUEZ TELLEZ CASTIBLANCO <i>Secretaria</i></p>
--

lm



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA JTELLEZC FIRMA ELECTRONICA	ROL:	CUENTA JUDICIAL: 110014003032	DEPENDENCIA: 110014003032 JUZ 032 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 25/04/2019 7:55:07 AM	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 25/04/2019 06:22:16 AM	CAMBIO CLAVE: 25/04/2019 06:23:33	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	------	--------------------------------------	---	--	---	--	-------------------------	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/04/2019 07:55:06 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

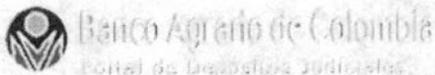
¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

59



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA JTELLEZC	ROL: FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041032	DEPENDENCIA: 110014003032 JUZ 032 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 25/04/2019 7:55:37 AM	ÚLTIMO INGRESO: 25/04/2019 06:22:16 AM	CAMBIO CLAVE: 25/04/2019 06:23:33	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	-------------------------------	--------------------------------------	---	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/04/2019 07:55:36 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

41722707

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

60



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 239063464.
Usuario: JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO
Estado: CREADA
Fecha Transacción: 25/04/2019 08:04:17 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Número de Proceso: 11001-40-03-032-2017-00753-00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 79743661
Nombre del Demandante: JIMENEZ AMAYA JOSE ANDRES

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 41722707
Nombre del Demandado: TORRES CLARA INES

61



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 239063613.
Fecha y Hora Transacción: 25/04/2019 08:05:32 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400303220170075300

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 79743661
Nombres del Demandante: JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 41722707
Nombres del Demandado: CLARA INES TORRES

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 239063613.
Fecha y Hora Transacción: 25/04/2019 08:05:32 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400303220170075300

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 79743661
Nombres del Demandante: JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 41722707
Nombres del Demandado: CLARA INES TORRES

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 28/03/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 32

JUZGADO DE ORIGEN 32

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 303220170075300

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE Jose Andres Jimenez Amaya.
DEMANDADO J. Clara Ines Torres Plouy.

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Letra	1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	57	x		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	11	x		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		x
La liquidación de costas esta en firme.	x	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES: 1 copia de traslado.

CUMPLE PARA REPARTO: Si NO

REVISADO POR: <i>Florencia C.</i>	APROBADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 12 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 09/May/2019

Página: 1

11-001-40-03032-2017-00753-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

011

17118

09/May/2019

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

41722707

CLARA INES TORRES MONROY

DEMANDADO   

מסמך זה נוצר באופן אוטומטי על ידי מערכת המשפט

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

032-2017-00753-00- J. 11 C.M.E.S



11001400303220170075300

C4

B&B ABOGADOS ASOCIADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL

Señor (a):

JUEZ ONCE (II) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Folios 3
52581 8-OCT-19 11:58
10061-2019-73-04
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Referencias :
Radicado : **No. 2017-753 Origen: JUZGADO 32 Civil Municipal.**
Demandante : **JOSE ANDRES JIMENEZ AMAYA**
Demandado : **CLARA INES TORRES**
ApoDERada : **Dra. FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ**

FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 37.315.197, abogada titulada en ejercicio con tarjeta profesional No. 46.957 del C.S. de la J., obrando como apoderada del demandante dentro del asunto de la referencia, atentamente manifiesto a usted:

LIQUIDACION DE CREDITO.

Por medio de la presente y con el debido respeto me permito presentar liquidación de crédito de conformidad a lo establecido mediante auto de fecha 21 de julio de 2017, es decir el capital, más los intereses moratorios sobre la suma indicada en el capital a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, más los intereses de plazo, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO				
CAPITAL	LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$6.000.000			
MES	AÑO	TASA DE INTERES ANUAL	INTERES ANUAL POR ½ VEGES / 100 / 12	INTERESES LIQUIDADOS

CALLE 100 No. 19-61 Oficina 513
TELEFAX (571) 631 5960 – (571) 6561309
www.bybabogados.co
propiedadintelectual@bybabogados.co
fannybayona@bybabogados.co

.....

OCTUBRE	2016	21,99	0,0274875	164.925,00
NOVIEMBRE	2016	21,99	0,0274875	164.925,00
DICIEMBRE	2016	21,99	0,0274875	164.925,00
ENERO	2017	22,34	0,027925	167.550,00
FEBRERO	2017	22,34	0,027925	167.550,00
MARZO	2017	22,34	0,027925	167.550,00
ABRIL	2017	22,33	0,0279125	167.475,00
MAYO	2017	22,33	0,0279125	167.475,00
JUNIO	2017	22,33	0,0279125	167.475,00
JULIO	2017	21,98	0,027475	164.850,00
AGOSTO	2017	21,98	0,027475	164.850,00
SEPTIEMBRE	2017	21,98	0,027475	164.850,00
OCTUBRE	2017	21,15	0,0264375	158.625,00
NOVIEMBRE	2017	20,96	0,0262	157.200,00
DICIEMBRE	2017	20,77	0,0259625	155.775,00
ENERO	2018	20,69	0,0258625	155.175,00
FEBRERO	2018	21,01	0,0262625	157.575,00
MARZO	2018	20,68	0,02585	155.100,00
ABRIL	2018	20,48	0,0256	153.600,00
MAYO	2018	20,44	0,02555	153.300,00
JUNIO	2018	20,28	0,02535	152.100,00
JULIO	2018	20,03	0,0250375	150.225,00
AGOSTO	2018	19,94	0,024925	149.550,00
SEPTIEMBRE	2018	19,81	0,0247625	148.575,00
OCTUBRE	2018	19,63	0,0245375	147.225,00
NOVIEMBRE	2018	19,49	0,0243625	146.175,00
DICIEMBRE	2018	19,4	0,02425	145.500,00
ENERO	2019	19,16	0,02395	143.700,00
FEBRERO	2019	19,7	0,024625	147.750,00

MARZO	2019	19,37	0,0242125	145.275,00
ABRIL	2019	19,32	0,02415	144.900,00
MAYO	2019	19,34	0,024175	145.050,00
JUNIO	2019	19,3	0,024125	144.750,00
JULIO	2019	19,28	0,0241	144.600,00
AGOSTO	2019	19,32	0,02415	144.900,00
SEPTIEMBRE	2019	19,32	0,02415	144.900,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE OCTUBRE DE 2016 A SEPTIEMBRE DE 2019				\$ 5.585.925,00
INTERESES DE PLAZO				\$ 1.800.000
CAPITAL				\$ 6.000.000
TOTAL				\$ 13.385.925

El valor total de liquidación de crédito es por un valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.385.925 M/CTE).**

Del señor (a) Juez, Respetuosamente,



FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ
C.C. No. 37.315.197 de Ocaña (Norte de Santander)
T.P. No. 46.957 del C.S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 OCT 2019 se fija el presente traslado
 confor el artículo en el Art. 446 del
 C.C.P. al cual se refiere a partir del 18 OCT 2019
 vencido al 22 OCT 2019

Señalada.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 CENTRO DE AL DESPACHO

09 23 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez juez

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 032-2017-0753
Demandante: JOSÉ ANDRES JIMÉNEZ AMAYA.
Demandado: CLARA INÉS TORRES.
Proceso: EJECUTIVO.

Si bien es cierto, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objeto de reparo (fls. 65 a 67), la misma no se ajusta a derecho, como quiera que; *las tasas de intereses que se aplican son más altas que las fijadas por la Superintendencia Financiera*. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, *se dispone:*

PRIMERO: Modificar la liquidación de crédito en los términos indicados en el acta anexa.

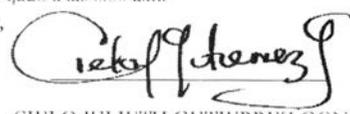
SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación en la suma de **\$12'664.769,96**.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 25 DE OCTUBRE DE 2019
Por anotación en estado N°. 190 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


CHELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 23/10/2019
Juzgado 110014303011

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 145.323,33	\$ 145.323,33	\$ 0,00	\$ 7.945.323,33
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 140.635,48	\$ 285.958,81	\$ 0,00	\$ 8.085.958,81
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 145.323,33	\$ 431.282,14	\$ 0,00	\$ 8.231.282,14
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 147.332,71	\$ 578.614,85	\$ 0,00	\$ 8.378.614,85
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 133.074,71	\$ 711.689,56	\$ 0,00	\$ 8.511.689,56
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 147.332,71	\$ 859.022,27	\$ 0,00	\$ 8.659.022,27
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 142.524,59	\$ 1.001.546,86	\$ 0,00	\$ 8.801.546,86
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 147.275,41	\$ 1.148.822,27	\$ 0,00	\$ 8.948.822,27
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 142.524,59	\$ 1.291.346,86	\$ 0,00	\$ 9.091.346,86
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 145.265,80	\$ 1.436.612,66	\$ 0,00	\$ 9.236.612,66
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 145.265,80	\$ 1.581.878,46	\$ 0,00	\$ 9.381.878,46
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 140.579,81	\$ 1.722.458,27	\$ 0,00	\$ 9.522.458,27
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 140.468,35	\$ 1.862.926,63	\$ 0,00	\$ 9.662.926,63
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 134.868,18	\$ 1.997.794,80	\$ 0,00	\$ 9.797.794,80
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 138.256,82	\$ 2.136.051,62	\$ 0,00	\$ 9.936.051,62
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 137.790,01	\$ 2.273.841,64	\$ 0,00	\$ 10.073.841,64
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 126.139,72	\$ 2.399.981,36	\$ 0,00	\$ 10.199.981,36
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 137.731,63	\$ 2.537.712,99	\$ 0,00	\$ 10.337.712,99
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 132.157,37	\$ 2.669.870,36	\$ 0,00	\$ 10.469.870,36
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 136.328,49	\$ 2.806.198,85	\$ 0,00	\$ 10.606.198,85
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 131.023,47	\$ 2.937.222,32	\$ 0,00	\$ 10.737.222,32
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 133.922,51	\$ 3.071.144,83	\$ 0,00	\$ 10.871.144,83
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 133.392,85	\$ 3.204.537,68	\$ 0,00	\$ 11.004.537,68
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 128.348,53	\$ 3.332.886,21	\$ 0,00	\$ 11.132.886,21
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 131.564,25	\$ 3.464.450,46	\$ 0,00	\$ 11.264.450,46
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 126.518,99	\$ 3.590.969,44	\$ 0,00	\$ 11.390.969,44
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 130.203,31	\$ 3.721.172,76	\$ 0,00	\$ 11.521.172,76
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 128.779,33	\$ 3.849.952,09	\$ 0,00	\$ 11.649.952,09
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 119.205,69	\$ 3.969.157,78	\$ 0,00	\$ 11.769.157,78
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 130.025,53	\$ 4.099.183,31	\$ 0,00	\$ 11.899.183,31
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 125.544,28	\$ 4.224.727,59	\$ 0,00	\$ 12.024.727,59
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 129.847,69	\$ 4.354.575,28	\$ 0,00	\$ 12.154.575,28
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 125.429,48	\$ 4.480.004,77	\$ 0,00	\$ 12.280.004,77
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 129.491,82	\$ 4.609.496,58	\$ 0,00	\$ 12.409.496,58
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 129.729,09	\$ 4.739.225,67	\$ 0,00	\$ 12.539.225,67
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.800.000,00	\$ 125.544,28	\$ 4.864.769,96	\$ 0,00	\$ 12.664.769,96

Capital	\$ 6.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 1.800.000,00
Total Interes Mora	\$ 4.864.769,96
Total a pagar	\$ 12.664.769,96
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 12.664.769,96

9